

**Ministerio de Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

Anexo Resolución N° 102/99 C.F.C. y E.

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

COMISION ESPECIAL CON ORGANIZACIONES SINDICALES

Criterios de Distribución:

- 1) **Acceden** los docentes que se encuentren prestando servicios dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista, tanto en gestión estatal como en privada subsidiada, en todos los niveles y modalidades.-
- 2) **La asignación especial** es una por cargo, salvo el caso de que el cargo tenga una prestación estatutaria de 35 Horas Reloj semanales o más, en cuyo caso se abonarán dos asignaciones.-
- 3) **Límite en la cantidad de Asignaciones:** dos por Docente cualquiera sea la naturaleza de los cargos e independientemente de la situación de revista.-
- 4) **Equivalencia:** Se tendrá en cuenta para las Horas Cátedra el equivalente de 1 Cargo = 15 HC del nivel Medio.- En caso de que otro nivel y/o modalidad dentro de la jurisdicción tuviere una equivalencia diferente con la de nivel Medio, se tendrá en cuenta la misma.-
- 5) **Limitaciones:** La asignación no podrá afectarse para la normalización de los salarios, pago de retroactividades o asimilación a cualquier otro concepto.-
- 6) **Identificación:** La asignación se liquidará en esta primera etapa semestralmente, en un recibo que identifique el concepto "Asignación Especial Ley 25.053".-
- 7) **Carácter:** Será remunerativa no bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración.- No estará sujeta a ninguno de los aportes y contribuciones que recaen sobre el básico salarial.- No será bonificable por ningún concepto y no podrá ser utilizada en la base de cálculo del SAC de cada semestre.- Sólo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios los que por razones operativas se realizarán en las jurisdicciones.- En cuanto a los de obra social sindical por las mismas razones se liquidarán centralmente del fondo.-
- 8) **Licencias:** Se comprende a los Docentes con licencia con goce de haberes.-
- 9) **Excluidos:** Docentes con Licencia sin goce de haberes, en comisión de servicios, afectaciones, adscripciones o cambio de funciones fuera del sistema educativo, en disponibilidad sin goce de haberes y pasivos.-

10) **Parcial:** los que perciben retribución parcial por cualquier causa percibirán la Asignación Especial en la misma proporción.-

11) **Proporcionalidades:** La proporcionalidad de la prestación de servicios reales en el semestre, será liquidada utilizando la tabla de SAC para días abonados y/o devengados.-

12) **Privados:** Los servicios educativos de gestión privada percibirán en la misma proporción de la subvención o aporte estatal acordado y por los cargos subvencionados de la POF autorizada.-

13) **Compensación de desigualdades:** Se distribuirá entre todas las jurisdicciones el 93 % de lo recaudado.-

El restante 7 % se distribuirá como adicional a las Provincias de Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, Corrientes, Tucumán, Salta, Misiones y Entre Ríos.-

En estas Provincias el salario inicial de bolsillo resultante no podrá superar el haber equivalente de las jurisdicciones no contempladas en este apartado.-

14) **Distribución:** Cada Provincia y la ciudad de Buenos Aires presentarán una preliquidación con carácter de Declaración Jurada sobre la base de las plantas docentes que cumplan las condiciones de la Ley y la reglamentación pertinente.

15) **Actas Complementarias:** Determinada la procedencia de la preliquidación se formalizarán las actas complementarias y se transferirán los recursos.-

16) **Control:** Se recomienda especial control.-

17) **Remanentes:** se aplicarán para la finalidad legal y de acuerdo a los criterios acordados.-

19) **Sesión Permanente:** La Comisión se mantendrá en carácter permanente y se extenderán los recaudos para que la Asignación sea abonada en la primera quince de Agosto a los Docentes respectivos.

